#### JUNTA DE ANDALUCIA

#### CONSEJERIA DE HACIENDA Y FINANCIACION EUROPEA CADIZ

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA el expediente incoado en esta Delegación del Gobierno en Cádiz, con objeto de AUTORIZAR la instalación eléctrica siguiente:

• Peticionario: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.

Domicilio: C/ Ronda del Pelirón, 5 - 11405 Jerez de la Frontera

• Emplazamiento de la instalación: Cerro de San Cristóbal

Términos municipales afectados: Chiclana de la Frontera

• Finalidad de la instalación: Atender la demanda de la zona CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:

SOTERRAMIENTO LAMTALBORAN PARAALIMENTACIÓN PT 22283 CERRO. ANGELES

Retirada de línea aérea entre apoyos A102261 y el PT 22283, longitud de 0,91 km y 9 apovos.

COORDENADAS UTM ETRS89 HUSO: 29

Apoyo A102261 a sustituir:	X(m): 753929;	Y(m): 4034815
CD-82831 "CAMINOSECOYA":	X(m): 754077;	Y(m): 4034177
PT-22283 "CERRO.ANGELES":	X(m): 753480;	Y(m): 4034476

C	ΓEmplazamiento	Tipo	Relación (V)	Composición	Potencia CT
1		INTEMPERIE SOBRE POSTE	20.000/400	Cortacircuitos + fusibles + autoválvulas	TR1: 250
2	Camino de la secoya nº5	INTERIOR PREFABRICA- DO AISLADO	20.000/400	3L+1P con aislamiento y corte en SF6	TR1: 630

Origen	Final	Tipo	Tensión (kV)	Longitud (km)	Conductores
Li	Línea: 1. Descripción: Línea a instalar/retensar Tramo2				
Apoyo 102261 a sustituir	Apoyo 102259 existente	Aérea	20	0,155	LA-56 (47-AL1/8-ST1A)
Línea: 2. Descripción: Línea a instalar/retensar Tramo2					
Apoyo 102261 a sustituir	Apoyo PT- 22284 existente	Aérea	20	0,015	LA-56 (47-AL1/8-ST1A)
Línea: 3. Descripción: LSMT a instalar					
PT 22283 CERRO. ANGELES	CD-82831 "CAMINO- SECOYA"	Subterránea	20	1,125	RH5Z1 18/30 KV 3x(1x240 mm2) Al + H16

REFERENCIA: AT-14354/20

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación de Gobierno en Cádiz, sito en Plaza Asdrúbal 6 - Edificio Junta de Andalucía - 11008 Cádiz, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DÍAS, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

La documentación correspondiente a este anuncio también se encuentra expuesta en el portal de transparencia y por el mismo periodo a través del siguiente enlace: https://juntadeandalucia.es/organismos/haciendayfinanciacioneuropea/ servicios/participacion/todos-documentos.html

A seis de mayo de dos mil veintiuno. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. Firmado: ANA MARIA MESTRE GARCÍA. Nº 38.150

# ADMINISTRACION LOCAL

# AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE LOS GAZULES

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 25 de marzo de 2021 de la aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza municipal reguladora de Segunda Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio ambulante, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA REGULAĎORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL

TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCALÁ DE LOS GAZULES

(De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, modificado por el Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero)

TÍTULO I. DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 1. Obieto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general

el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Alcalá de los Gazules de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Alcalá de los Gazules, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

Comercio Callejero. Que es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos aislados desmontables.

Comercio Itinerante. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

Artículo 3. Actividades excluidas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades

El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.

El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.

Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales (la venta de aquellos productos alimenticios manipulados: pollo, patatas, bocadillos, hamburguesas, perritos calientes, churros,...).

Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:.

Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.

Venta automática, realizada a través de una máquina.

Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.

Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4. Emplazamiento

Corresponde al Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules, el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. Sujetos

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otras que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.

Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.

Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de que jas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.

Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

También será obligatorio por parte de la persona comerciante emitir un recibo justificativo de la compra, a tal efecto, podrá emitir una factura simplificada o ticket del consumidor o consumidora, de acuerdo con lo previsto en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre.

Asimismo, con el fin de conseguir un mejor servicio y una mejor atención al consumidor y consumidora, se tendrán en cuenta también los siguientes criterios:

Estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo o una pegatina con el logo del sistema.

Las personas comerciantes, al final de cada jornada deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

Corresponde al Ayuntamiento garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en el municipio y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

Artículo 7. Régimen Económico

El Ayuntamiento fijará las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Cada vendedor ambulante autorizado abonará la tasa que con arreglo a la Ordenanza Fiscal en vigor le sea liquidado. En el momento de la autorización del módulo se prestará una garantía en metálico por el importe de dos mensualidades, la cual será reintegrada al interesado en el momento de cesar en la autorización de venta.

La falta de pago de dos mensualidades ocasionará la pérdida automática del derecho sobre el puesto, resarciéndose del débito la Administración Municipal con cargo a la fianza establecida.

## TÍTULO II. DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

Artículo 8. Autorización Municipal.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

La duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

Para ciudadanos extracomunitarios permiso de residencia y trabajo.

El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Ninguna persona podrá ser titular de más de una autorización en el mercadillo de celebración periódica existente en la ciudad, excepto en el caso que haya más autorizaciones que solicitudes.

Artículo 9. Contenido de la autorización.

En toda autorización que se expida para el ejercicio de cualquier modalidad de comercio ambulante, se hará constar:

Nombre completo de la persona titular de la autorización, Documento Nacional de Identidad (Número Identificación Extranjeros) o Número de Identificación Fiscal, domicilio a efectos de notificaciones y, en su caso, las personas que trabajan en el puesto con vinculación familiar o laboral.

Número de autorización, duración y fecha de vencimiento de la misma.

La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad. El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial. Los productos autorizados para su comercialización.

En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios autorizados.

Estos mismos datos habrán de constar en la placa identificativa que se entregará junto con la notificación de la autorización municipal, según el modelo que se establezca al efecto.

La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos o hijas, así como sus personas empleadas, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

La autorización será transmisible a las personas acreditadas como empleadas/ os del titular, con un mínimo de un año de antigüedad, familiares en primer grado del titular o a aquellas personas que reúnan los criterios recogidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 10. Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 11. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.

Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.

Renuncia expresa o tácita a la autorización.

Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.

No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.

Por revocación, cuando la normativa legal así lo contemple.

Por cualquier otra causa prevista legalmente.

TITULO III. DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.

Artículo 12. Garantías del procedimiento.

Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en los mercadillos de este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución del órgano municipal competente1, publicada en el boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Artículo 13. Adjudicación directa.

Acreditada la existencia de puestos vacantes se abrirá un plazo de admisión de solicitudes a través de Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón Municipal de Edictos por plazo de 20 días naturales, sin perjuicio de poder utilizarse otros medios adicionales de difusión.

No obstante, para cubrir los puestos vacantes podría aplicarse la lista resultante de la convocatoria de concurrencia competitiva. Una vez agotada dicha lista, procedería una nueva convocatoria y crear una lista para cubrir las vacantes que surjan.

Durante dicho plazo cualquier interesado podrá presentar mediante declaración responsable en el Registro General del Ayuntamiento solicitud normalizada para ser admitido en dicho proceso, en la que manifieste:

El cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8 de esta Ordenanza o estar en disposición de cumplirlos.

Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad. El solicitante deberá optar entre aportar o autorizar al Ayuntamiento para la verificación del requisito exigido en el apartado a) del artículo 9.1 de esta Ordenanza.

Compromiso de cumplir dichos requisitos durante todo el plazo de vigencia de la licencia.

Relación de personas que trabajarán en el puesto con vinculación familiar y/o laboral.

Acabado el plazo de presentación de instancias, si existiere un número de solicitudes inferior o igual a las plazas a cubrir, las autorizaciones se otorgarán de forma directa sin más trámites. En caso contrario, se adjudicará mediante concurso con arreglo a los criterios y al procedimiento establecido en los artículos siguientes y, en el supuesto de mediar empate, mediante sorteo para los que se hallen en dicha circunstancias.

Artículo 14. Adjudicación mediante concurso.

En el caso de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, en su caso; teniéndose en cuenta que la puntuación contemplada en el apartado referido a política social no ha de ir en detrimento de la profesionalización de las personas comerciantes.

Se establecen los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos: La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad, a razón de 1 punto por cada año completo de servicio.

La participación en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo, a razón de 0,25 puntos por cada 10 horas o fracción. Si no consta el tiempo de duración se dará dicho valor por cada participación debidamente acreditada.

Poseer las personas solicitantes de algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante, a razón de 3 puntos por cada uno.

Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias, con un valor de 3 puntos.

Inversiones previstas para la mejora y calidad del puesto, su estructura o a la actividad comercial en general, salvo la adquisición de vehículos a motor y de género para la venta, a razón de 0,25 puntos por cada cien euros de inversión.

Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro, 3 puntos.

Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad: se restará la puntuación otorgada de 5 puntos.

Artículo 15. Procedimiento de adjudicación.

1. La solicitud presentada durante el plazo de admisión recogerá además de la ya citada declaración responsable, los criterios de adjudicación y valoración que cada solicitante deberá autoevaluar conforme a sus circunstancias, aportando los documentos acreditativos de las mismas.

- 2. El órgano gestor procederá de oficio a su determinación , examen y comprobación de los datos aportados formulándose relación provisional de solicitantes y valoración alcanzada por cada uno, que será publicada por plazo de 10 días naturales en el Tablón Municipal de Edictos y otros medios complementarios de difusión, para presentar alegaciones o mejorar su solicitud durante el mismo.
- 3. Finalizado dicho plazo, se formulará propuesta de resolución resolviendo las alegaciones si las hubiere y se fijará la relación de solicitantes que de acuerdo con el número de puestos vacantes disponibles sean merecedores por su mayor puntuación. Sólo en el caso de que se hubiera modificado de oficio la valoración fijada por el solicitante, se le otorgará a éste un trámite de audiencia por 10 días naturales.
- 4. A fin de adecuar el número de adjudicaciones al de puestos ofertados, los empates entre aquellos que pudieran ser adjudicatarios de una autorización por su mayor puntuación, serán resueltos mediante sorteo público el día, hora y lugar designado por el órgano gestor.
- 5. La resolución que se dicte resolverá las alegaciones presentadas y fijará la relación de adjudicatarios y su puntuación final conforme a los criterios establecidos. La misma será notificada expresamente a los adjudicatarios y aquellos solicitantes que hubieran alegado durante el plazo de audiencia, exponiéndose en el Tablón Municipal de Anuncios y otros medios de difusión, con expresión de los recursos que legalmente procedan en derecho.
- 6. A los adjudicatarios del concurso se les expedirá la correspondiente autorización con el contenido establecido en el artículo 9.1 de esta Ordenanza y previa acreditación de los criterios 4º y 5º del artículo anterior.
- 7. Si una vez adjudicados los puestos quedaran algunos vacantes, se podrá autorizar la permuta o cambio de puesto, previa solicitud del interesado.

Artículo 16. Excepciones a la adjudicación.

El antiguo titular y aquellos familiares que hayan figurado en las autorizaciones otorgadas con anterioridad serán adjudicatarios de una única autorización, salvo que dicho familiar acredite estar emancipado económicamente y conviva en un domicilio distinto de forma habitual.

Si mediare fallecimiento o incapacidad sobrevenida durante el procedimiento de concesión, se entenderán las actuaciones con la esposa o los descendientes de primer grado por consanguinidad, salvo que manifiesten expresamente su deseo de no participar en el mismo.

Cualquier otra circunstancia sobrevenida con posterioridad a la adjudicación (falta de requisitos, renuncia, etc.) que impida otorgar la autorización, dará lugar a que la misma sea concedida al solicitante inmediatamente posterior al último que hubiera obtenido mayor puntuación para la obtención de autorización.

Artículo 17. Resolución.

El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo del Alcalde-Presidente, dando cuenta a la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

# TÍTULO IV. DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE.

CAPITULO I. DEL COMERCIO EN MERCADILLOS.

Artículo 18. Ubicación.

El mercadillo del término municipal de Alcalá de los Gazules, se ubicará en el espacio habilitado para tal fin entre Plaza y Cuesta de Santo Domingo y Paseo La Playa.

El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 19. Fecha de celebración y horario.

El mercadillo se celebrará todos los sábados del año, excepto festividades (locales, autonómicas y nacionales) y el horario de funcionamiento del mismo será desde las 9,00h, hasta las 14,00h. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquéllos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.

Durante las dos horas anteriores y siguientes al funcionamiento del mercadillo los puestos del mismo deberán ser instalados y desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 20. Puestos.

- 1. El mercadillo constará de 27 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo a la presente Ordenanza.
- 2. El tamaño o superficie máxima de los puestos será de 6 metros de frontal por otros 4,5 metros de fondo, incluido en los casos en que sea posible, los vehículos inherentes al ejercicio de la actividad.
- 3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

- ${\it 4.}\, Los \, vendedores \, deber\'an \, mantener \, limpio \, el \, lugar \, durante \, y \, despu\'es \, de \, la \, venta.$
- 5. Los vendedores deberán ocupar únicamente la parcela asignada, dejando libres las de aquellos que no hayan acudido.
- 6. Los vendedores no podrán pernoctar en la zona la noche anterior al día de celebración del "Mercadillo".

Artículo 21. Contaminación acústica.

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio.

CAPITULO II. DEL COMERCIO ITINERANTE

Artículo 22. Itinerarios

1. Para el ejercicio del Comercio Itinerante se fijan los itinerarios siguientes: Para el comercio itinerante con ayuda de vehículo se habilitan las siguientes calles: Calle Real, Plaza San Jorge, Plaza San Antonio, y Alameda de la Cruz.

Para el ejercido mediante un elemento auxiliar contenedor de las mercancías y portado por la empresa vendedora, las calles autorizadas serán: Calle Real, Plaza San Jorge, Plaza San Antonio, y Alameda de la Cruz.

- 2. El comercio itinerante podrá ejercerse los días laborables, en horario comercial.
- 3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.
- 4. Las autorizaciones para el comercio itinerante deberán contar con el informe de la Policía Local, en el que se valorará la influencia sobre la seguridad vial y la estructura o equipamientos urbanísticos y sociales de la zona.
- 5. Con carácter general no se autorizará este tipo de comercio ambulante en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales ni delante de sus escaparates o expositores, así como en los lugares que dificulten tales accesos o la circulación rodada o peatonal. Asimismo, los puestos de venta no podrán colocarse en lugares que interfieran o dificulten el normal tránsito de peatones o vehículos o resten visibilidad al tráfico rodado tales como paso de peatones, entrada y salida de vehículos, paradas de servicios públicos, etc.
- 6. Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

Ártículo 23. Contaminación acústica y del aire.

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, así como las establecidas en la normativa vigente de calidad del aire.

Artículo 24. Vehículos.

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

# CAPITULO III. DEL COMERCIO CALLEJERO.

Artículo 25.

- 1. Para el ejercicio del comercio callejero se fijan las siguientes ubicaciones: Plaza San Jorge, Plaza San Antonio, Alameda de la Cruz, y Paseo La Playa.
- 2. El comercio callejero podrá ejercerse durante época estival, en Navidades, Carnavales, y Semana Santa, y Fiestas Patronales. El horario de apertura de los puestos será desde las 9 hasta las 22 horas.
- 3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.
- 4. Las autorizaciones para el comercio callejero, deberán contar con el informe de la Policía Local, en el que se valorarán las siguientes circunstancias: Nivel de equipamiento comercial existente en la zona para la que se solicita.

Necesidades de consumo de la población afectada.

Costumbres y usos mercantiles.

Influencias sobre la seguridad vial y la estructura o equipamientos urbanísticos y sociales de la zona.

5. Con carácter general, no se autorizará este tipo de comercio ambulante en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales ni delante de sus escaparates o expositores, así como en los lugares que dificulten tales accesos o la circulación rodada o peatonal. Asimismo, los puestos no podrán colocarse en lugares que interfieran o dificulten el normal tránsito de peatones o vehículos, o resten visibilidad al tráfico rodado tales como paso de peatones, entrada y salida de vehículos, paradas, etc.

Artículo 26. Contaminación acústica.

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica. TITULO IV. COMISION MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 27. Comisión Municipal de Comercio Ambulante

El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, la cual deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 18 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.

La composición de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante estará integrada por las siguientes personas agentes: vendedores, consumidores y la propia

administración municipal. Asimismo se advierte que, al estar presentes en la Comisión las personas vendedoras ambulantes, este órgano no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a casos individuales de solicitudes de autorización.

El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

#### TITULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 28. Potestad de inspección y sancionadora.

Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

La Policía Local cuidará del mantenimiento del orden en los lugares de

Artículo 29. Medidas cautelares.

venta.

Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 30. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

- 1. Infracciones leves:
- a. No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- b. No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- c. No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.
- d. El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.

2. Infracciones graves:

- a. La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b. El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- c. La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d. El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
- e. El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.
- f. El ejercicio de la actividad no podrá interrumpirse por más de 6 días durante el año. Su incumplimiento podrá dar lugar a la revocación de la adjudicación.

Artículo 31. Sanciones.

Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.

Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.

Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

El volumen de la facturación a la que afecte.

La naturaleza de los perjuicios causados.

El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.

La cuantía del beneficio obtenido.

La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.

El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior

La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

Artículo 32. Prescripción.

La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

Las leves, a los dos meses.

Las graves, al año.

Las muy graves, a los dos años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Además de estar sometida a gravamen la ocupación del dominio público por la Ordenanza Fiscal de aplicación a la materia, se podrán establecer nuevos hechos impositivos relativos a la renovación, transmisión y permuta de las autorizaciones.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.»

En Alcalá de los Gazules, a 24/06/2021.ELALCALDE. Fdo.: Javier Pizarro Ruiz.

Nº 54.298

# AYUNTAMIENTO DE UBRIQUE

ANUNCIO

Formada la Cuenta General de este Ayuntamiento de Ubrique correspondiente al ejercicio 2020, que incluye las cuentas del Ayuntamiento, de los organismos autónomos municipales Patronato Municipal de Radio Ubrique y Patronato Municipal de Deportes y de la sociedad municipal Promotora Ubriqueña de Viviendas, S.A., y siendo informada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 22 de Junio de 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, se somete dicha Cuenta General a INFORMACIÓN PÚBLICA durante QUINCE DIAS, contados desde el día siguiente al de inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en las dependencias de la Intervención municipal.

Durante dicho período y 8 días más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Finalizado el plazo de presentación de alegaciones, previo informe de la Comisión Especial de Cuentas, se someterá a la decisión del Ayuntamiento Pleno la aprobación de la Cuenta General y las alegaciones presentadas en su caso.

Lo que se hace público para general conocimiento. 23/6/21. LA ALCALDESA, Isabel Gómez García. Firmado.

Nº 54.477

# AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA E.L.A. LA BARCA DE LA FLORIDA

ANUNCIO DE APROBACION DEFINITIVA MODIFICACION PRESUPUESTARIA Nº 4-2021 (CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS)

Transcurrido el periodo de exposición pública del Acuerdo de Junta Vecinal (sesión extraordinaria y urgente) de fecha 19 de mayo de 2021 (punto cuarto del Orden del Día), de aprobación inicial de la modificación presupuestaria nº 4/2021 (créditos extraordinarios) y publicado anuncio nº 40.589 en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 1 de junio de 2021, no consta que se hayan presentado en tiempo y forma alegaciones a dicho expediente, por lo que ha quedado automáticamente elevado a definitivo, conforme determina el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.

Y en cumplimiento de los artículos 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el 20.3 del Real Decreto 500/1990, y el 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se publica el mismo, como sigue a continuación:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS				
CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE		
3	GASTOS FINANCIEROS	4,95□		
TOTAL DE GASTOS		4,95□		
BAJAS Ó ANULACIONES EN APLICACIONES DE GASTOS				
CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE		
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	4,95□		
TOTAL DE GASTOS		4,95□		

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspende por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Lo que se hace público para general conocimiento en La Barca de la Florida, a 25 de Junio de 2021. EL PRESIDENTE DE LA E.L.A. LA BARCA DE LA FLORIDA, Fdo. Alejandro López Valenzuela.

Nº 54.638

# AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

Expediente: 3262/2021. El Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, D. Juan Carlos Ruiz Boix, en uso de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1.985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

#### DECRETO

VISTO: El Decreto de Alcaldía nº 979 de fecha 03/03/2021, por el que se nombraba a los Sres. miembros titulares y suplentes del tribunal calificador del Proceso Selectivo, para ingresar por concurso-oposición por turno libre en la Categoría de Inspector de Policía del Cuerpo de Policía Local de San Roque.

VISTO: Que se ha jubilado uno de sus miembros suplentes.

Por el presente vengo en disponer:

Primero.- Modificar la composición del tribunal en los cargos que a continuación se detallan:

Presidenta: D<sup>a</sup>. CONCEPCIÓN PÉREZ OJEDA, como suplente D<sup>a</sup>. LAURA MALAGÓN CAÑAS.

Vocal 3: D<sup>a</sup>. MILAGROS PÁJARO VELÁZQUEZ, como suplente D<sup>a</sup>. MARÍA ISABEL COLLADO RODRÍGUEZ.

Vocal 4: D. FRANCISCO COLLADO SEGOVIA, como suplente  $\mathrm{D}^{\mathrm{a}}.$  ROCÍO GUZMÁN CARREÑO.

Segundo.- Nombrar como asesora técnica en la prueba psicotécnica a: - Da. ANA ISABEL ORRILLO CARRASCO.

Tercero.- Publicar la siguiente resolución en el BOP de Cádiz.

En San Roque, a 21/6/21. El Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, Juan Carlos Ruiz Boix. Firmado. La Secretaria General, Ana Núñez de Cossío. Firmado.

Nº 55.050

## AYUNTAMIENTO DE OLVERA

#### ANUNCIO

El Exmo. Ayuntamiento de esta ciudad, reunido en sesión extraordinaria, el día 24 de junio de 2021, adoptó, entre otros, en el punto 4 del Orden del Día, en votación ordinaria y por unanimidad, el acuerdo que en su parte dispositiva dice así:

"PUNTO 4.- Aprobar Dictamen, si procede, en relación a la Propuesta de Alcaldía sobre modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo Consolidado, ejercicio 2021

Por la Presidencia se cede la palabra al Sr. Secretario, quien da lectura al siguiente dictamen, emitido en sentido favorable:

# "DICTAMEN

Vista la necesidad de proceder a adaptar las previsiones del Catálogo de Puestos de Trabajo consolidado 2021 a las exigencias del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, en el sentido de prever un Técnico Economista perteneciente al Subgrupo A1 para la sustitución del Funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional correspondiente, así como la creación de un puesto de Peón atendiendo a las necesidades de los servicios que debe cumplir la Corporación Local, se propone al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Olvera, la aprobación, si procede, del siguiente Dictamen:

Primero.- Aprobar la modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo Consolidado, ejercicio 2021, conforme consta en el Anexo adjunto.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y proceder a su publicación, a los efectos de general conocimiento, en el Boletín Oficial de la Provincia. 25/6/21. EL ALCALDE, Francisco Párraga Rodríguez. Firmado.

#### ANEXO I

Se proponen las siguientes modificaciones:

- 1.- Con respecto a la denominación de los puestos de trabajo:
- Crear puesto de Técnico de Administración Especial que se denominará Técnico Economista (A1).
- Crear puesto de Servicios Generales de la Administración Especial que se denominará Peón (AP).

2.- Con respecto a la modificación de los grupos:

- El puesto de Peón surge de la amortización del puesto del Conductor RSU."

Sometido a votación el dictamen transcrito, con carácter ordinario, obtiene el siguiente resultado: votan a favor del mismo nueve concejales (6PSOE-Ay 3ADELANTE); no se producen votos en contra; se producen dos abstenciones (2 PP). En consecuencia legal el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría, acuerda aprobar el dictamen transcrito."

Lo que se hace público para general conocimiento. 25/6/21. ELALCALDE, Firmado: Francisco Párraga Rodríguez. Nº 55.094

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA

# JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 JEREZ DE LA FRONTERA

**EDICTO** 

#### CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. MARIA EMMA ORTEGA HERRERO, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 297/2021 seguidos a instancias de ENCARNA FERNANDEZ CALDERON contra M & D LASER 2020 S.L y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general, se ha acordado citar a M & D LASER 2020 S.L como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 16 DE MARZO DE 2023 A LAS 10:00H, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVENIDA ALCALDE ALVARO DOMECQ, Nº 1. EDIFICIO ALCAZABA debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la devertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a M & D LASER 2020 S.L para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En JEREZ DE LA FRÓNTERA, a dieciséis de junio de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE. Firmado. Nº 55.296

# JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 JEREZ DE LA FRONTERA

#### **EDICTO**

D/D³ JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N° 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1033/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. VIRGINIA PEREZ DE SILES FRANCO contra TINFER INVERSIONES MN SL y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado sentencia de fecha 15/06/21 del tenor literal siguiente:

#### Juzgado de lo Social nº 3 de Jerez de la Frontera AUTOS Nº 1033/19 SENTENCIA Nº 262/2021

En la ciudad de Jerez de la Frontera, a 15 de junio del año dos mil veintiuno. VISTOS por mí Dª. MARIA EMMA ORTEGA HERRERO, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº 3 de Jerez de la Frontera, los presentes autosseguidos con el número 1033/2019, sobre reclamación de cantidad, seguido a instancia de DOÑA VIRGINIA PEREZ DE SILES FRANCO asistido por la Letrada D.ª Aranzazu de la Fuente Rodriguez, contra TINFER INVERSIONES MN SL, que no comparece pese a estar citado en legal forma, procede dictar la presente resolución atendidos los siguientes FALLO

Que ESTIMANDO la demanda interpuesta por DOÑA VIRGINIA PEREZ DE SILES FRANCO DEBO CONDENAR Y CONDENO a la empresa demandada TINFER INVERSIONES MN SL a que abone al demandante la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y SIETE CENTIMOS (2.950,67 □) más el interés por mora del 10% respecto de los conceptos salariales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, deberá acreditar en su caso, al tiempo de anunciar el recurso, haber ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado nº 4427000065103319 abierta en la entidad BANESTO (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De igual modo, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 300 □ en la cuenta bancaria referenciada con indicación igualmente del número de procedimiento.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mí el Sr. Letrado de Administración de Justicia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado TINFER INVERSIONES MN SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a dieciseis de junio de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE. Firmado. Nº 55.299

# JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 JEREZ DE LA FRONTERA

**EDICTO** 

Procedimiento Ordinario 1041/2019. Negociado: MG. N.I.G.: 1102044420190003114. De: D/Da. CHRISTOPHER PEREÏRA GALVEZ. Abogado: YBELL RUTH CAAMAÑO VIVANCO. Contra: D/Da. FEPRODECA PM40 y FOGASA.

D/Da JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1041/2019 a instancia de la parte actora D/Da. CHRISTOPHER PEREIRA GALVEZ contra FEPRODECA PM40 sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 17/06/21 del tenor literal siguiente:

Juzgado de lo Social nº 3 de Jerez de la Frontera

Autos n° 1041/19 SENTENCIA N° 269/2021

En la ciudad de Jerez de la Frontera, a 17 de junio del año dos mil veintiuno. VISTOS por mí Da. MARIA EMMA ORTEGA HERRERO, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº 3de Jerez de la Frontera, los presentes autosseguidos con el número 1041/2019, sobre reclamación de cantidad, seguido a instancia de CHRISTOPHER PEREIRA GALVEZ asistido por la Letrada Doña Ruth Caamaño, contra FEPRODECA PM40, que no comparece pese a estar citado en legal forma, procede dictar la presente resolución atendidos los siguientes

Que ESTIMANDO la demanda interpuesta por CHRISTOPHER PEREIRA GALVEZ DEBO CONDENAR Y CONDENO a la empresa demandada FEPRODECA PM40 a que abone a la demandante la cantidad de NOVECIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON OCHENTA CENTIMOS (961,80 □) más el interés por mora del 10% respecto de los conceptos salariales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma NO CABE RECURSO DE SUPLICACIÓN a tenor de lo dispuesto en el artículo 191 de la LRJS, al ser la cuantía inferior a 3000 □.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mí el Sr. Letrado de Administración de Justicia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado FEPRODECA PM40 actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a diecisiete de junio de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE. Firmado.

Nº 55.303

# JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 JEREZ DE LA FRONTERA

**EDICTO** 

D/Dª JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 963/2019 a instancia de la parte actora D/Da. ROCIO ORTEGA FERNANDEZ contra JESUS LEOPOLDO GARCIA VELEZ, COMUNIDAD DE PROPIETARIOS AVENIDA PUERTA DEL SUR N°50, DUNOMA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SL y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado Sentencia de fecha 24/05/21 que sucintamente dice: SENTENCIA Nº 228/2021

En Jerez de la Frontera, a veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

Vistos por mi, Dña. MARIAEMMAORTEGAHERRERO, Magistrada-Juez Titular del Juzgado de lo Social Nº 3 de Jerez de la Frontera, los presentes autos del orden social nº 963/2019 en materia de DESPIDO, en virtud de demanda interpuesta por DOÑA ROCIO ORTEGA FERNANDEZ, asistida de Don Domingo Lobo Pinto, frente a la empresa GARCIA VELEZ JESUS LEOPOLDO, DUNOMA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SLY COMIUNIDAD DE PROPIETARIOS AVENIDA PUERTAS DEL SUR Nº 50, que no comparecieron pese a estar citadas en legal forma y contra FOGASA, que compareció asistido por la Letrada D.ª Paloma Almendral, procede dictar la presente resolución atendidos los siguientes

Que ESTIMO la demanda formulada por DOÑA ROCIO ORTEGA FERNANDEZ contra la empresa GARCIA VELEZ JESUS LEOPOLDO, y

DECLARO EL DESPIDO IMPROCEDENTE con efectos de 01/08/19, QUEDANDO EXTINGUIDA LA RELACIÓN LABORAL con efectos del día 01/08/2019 al haberse optado por el FOGASA por la indemnización, y CONDENO a la empresas demandada, a indemnizar al actor en la cantidad de 620,81 \,\Box\Digram, condenando asimismo a la empresa demandada GARCIA VELEZ JESUS LEOPOLDO a que abone a la actora, la cantidad de 1.274,72 □ más el 10% de mora respecto de los conceptos salariales, sin que proceda el abono de salarios de tramitación, condenando al FGS a estar y pasar por las declaraciones fácticas y jurídicas expresas o inherentes a esta resolución, sin más pronunciamiento por ahora respecto de dicho organismo.

Se absuelve a DUNOMA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SL Y COMIUNIDAD DE PROPIETARIOS AVENIDA PUERTAS DEL SUR Nº 50 de los pedimentos deducidos en su contra.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, deberá acreditar en su caso, al tiempo de anunciar el recurso, haber ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado nº 4427000065096319 abierta en la entidad BANESTO (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De igual modo, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 300 □ en la cuenta bancaria referenciada con indicación igualmente del número de procedimiento.

Para la interposición del recurso la empresa, deberá acreditar haber ingresado en concepto de tasa judicial la cantidad correspondiente, con indicación igualmente del número de procedimiento, todo ello sin perjuicio de las exenciones legalmente previstas para recurrir.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado COMUNIDAD DE PROPIETARIOS AVENIDA PUERTA DEL SUR Nº50 actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a diecisiete de junio de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE. Firmado.

Nº 55.305

# JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 JEREZ DE LA FRONTERA

**EDICTO** 

D/Da JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 989/2019 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. ANTONIO INFANTE GIL, RUBEN LOPEZ GONZALEZ, JOSE ANTONIO PERALTA PEREZ, SANTIAGO VALIENTE GOMEZ, FRANCISCO JESUS CASTAÑO CABALLERO, JOSE ESPINOSABARRO, FRANCISCO CARRASCO RODRIGUEZ, RAFAEL CORTES JIMENEZ, JUAN LUIS AMAYA VARGAS, SANTIAGO CUEVAS MONTAÑO, FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ASENSIO y CELEDONIO NUÑEZ ANDRADES contra LARCONST OBRAS Y SERVICIOS, S.L., MOTION TEAM CONCRETIA, S.L y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 15/06/2021 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 264/2021

En la ciudad de Jerez de la Frontera, a 15 de Junio de 2021, vistos por mí, D<sup>a</sup>. María Emma Ortega Herrero, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 3 de Jerez de la Frontera, en juicio oral los autos 989/19 sobre reclamación de cantidad, seguidos a instancia de DON ANTONIO INFANTE GIL Y OTROS, representados y asistidos por el Letrado D. Francisco José Bravo Barco, contra LARCONST OBRAS Y SERVICIOS SL y MOTION TEAM CONCRETIA SL, que no comparecieron pese a estar citados en legal forma, procede dictar la presente resolución atendidos los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 01 de octubre de 2019, tuvo entrada en este Juzgado demanda presentada por la parte actora, en la que después de alegar los hechos que creyó oportunos, suplicó se dictase sentencia de acuerdo con los pedimentos contenidos en la misma

SEGUNDO. Admitida a trámite la demanda y señalado día y hora para la celebración del acto de juicio, este tuvo lugar el día señalado con la presencia de la parte actora no compareciendo la demandada pese a haber sido citado en legal forma. La parte actora se afirmó y ratificó la demanda. Por parte de la actora se interesó como medios de prueba la documental. Practicadas las pruebas propuestas y admitidas, y evacuado trámite de conclusiones quedaron los autos vistos para dictar sentencia.

TERCERO.- En el presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales, salvo el sistema de plazos debido a la carga de entrada de asuntos que soporta el Juzgado que excede considerablemente del módulo de entrada, lo que se pone de manifiesto a los efectos de lo establecido en el artículo 211.2 de la LEC 1/2000, de 7 de enero.

Que ESTIMANDO la demanda interpuesta por DON ANTONIO INFANTE GIL Y OTROS, DEBO CONDENAR Y CONDENO a las empresas demandadas LARCONST OBRAS Y SERVICIOS SL y MOTION TEAM CONCRETIA SL a que abonen, conjunta y solidariamente, a los demandantes, las siguientes cantidades:

- DON ANTONIO INFANTE GIL,	5077,71 □.
- DON RUBEN LOPEZ GONZALEZ,	1.729,45 □ .
- DON JOSE ANTONIO PERALTA PEREZ,	4.387,21 □.
- DON SANTIAGO VALIENTE GOMEZ,	4.426,49 □.
- DON CELEDONIO ANDRADES NUÑEZ,	4.510,6 □.
- DON JOSE ESPINOSA BARRO,	4.768,56 □.
- DON FRANCISCO CARRASCO RODRIGUEZ,	3.740,92 □.
- DON RAFAEL CORTES JIMENEZ,	4.202,24 □ .
- DON JUAN LUIS AMAYA VARGAS,	
- DON SANTIAGO CUEVAS MONTAÑO,	5.284,94 □ .
- DON FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ASENSIO,	5.276,39 □.
- DON FRANCISCO JESUS CASTAÑO CABALLERO,	4.422,99 □.

más el interés por mora del 10%, respecto de los conceptos salariales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, deberá acreditar en su caso, al tiempo de anunciar el recurso, haber ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado nº 4427000065098919 abierta en la entidad SANTANDER (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De igual modo, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 300 □ en la cuenta bancaria referenciada con indicación igualmente del número de procedimiento.

Para la interposición del recurso la empresa, deberá acreditar haber ingresado en concepto de tasa judicial la cantidad correspondiente en la cuenta bancaria referenciada con indicación igualmente del número de procedimiento, todo ello sin perjuicio de las exenciones legalmente previstas para recurrir.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mí el Sr. Letrado de Administración de Justicia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado LARCONST OBRAS Y SERVICIOS, S.L. y MOTION TEAM CONCRETIA, S.L actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos

En JEREZ DE LA FRONTERA, a diecisiete de junio de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE. Firmado.

'La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 55.306

# JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 JEREZ DE LA FRONTERA

**EDICTO** 

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 93/2021. Negociado: J. N.I.G.: 1102044420190001401. De: D/Dª. SANTIAGO VALIENTE GOMEZ, IGNACIO JESUS CEDRES MONTELONGO y ANTONIO INFANTE GIL. Abogado: FRANCISCO JOSE BRAVO BARCO. Contra: D/Da. JULCONST OBRAS PROYECTOS Y REFORMAS SL y LARCONST OBRAS Y SERVICIOS SL

D/Dª JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos de ejecución seguidos en este Juzgado bajo el número 97/2021, acumulados a la ejecución número 93/21,a instancia de D. JESUS CEDRES MONTELONGO contra JULCONST OBRAS PROYECTOS Y REFORMAS SL sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado auto el día 13 de mayo de 2021, siendo su encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

AUTO

En JEREZ DE LA FRONTERA, a trece de mayo de dos mil veintiuno. Dada cuenta y;

PARTE DISPOSITIVA

S.Sa. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en el procedimiento 483/19 el día 19 de marzo de 2021, despachándose la misma a favor de D. IGNACIO JESÚS CEDES MONTELONGO, contra las entidades LARCONST OBRAS Y SERVICIOS y JUNCONST, OBRAS PROYECTOS Y REFORMAS, SL, en reclamación de 2.540,92□de principal, más 375 euros presupuestados para intereses, gastos y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes, derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las cantidades citadas.

Consúltense y obténganse de la aplicación de la AEAT, la TGSS, y, en su caso domicilio Fiscal de empresas acreedoras de la ejecutada, así como los datos oportunos imprescindibles a fin de asegurar la efectividad de la presente ejecución.

Notifiquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse en el plazo de TRES DIAS RECURSO DE REPOSICION, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. Sra. Da MARIA EMMA ORTEGA HERRERO.

LA MAGISTRADA-JUEZ.

Y para que sirva de notificación al demandado JULCONST OBRAS PROYECTOS Y REFORMAS SL y LARCONST OBRAS Y SERVICIIOS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a dieciséis de junio de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE. Firmado.

'La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leves."

Nº 55.308

# JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 JEREZ DE LA FRONTERA

**EDICTO** CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. MARIA EMMA ORTEGA HERRERO, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 1148/2019 seguidos a instancias de MARIA JOSEFA VITAL MARIN contra MERCADERIA NUEVA IBENSE S.L.(BOP), MARIA CARMEN BORNAY PEREZ, CREMERIA Y CONFITERIA S.L. y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general, se ha acordado citar a MARIA CARMEN BORNAY PEREZ como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 15 DE JULIO DE 2021 A LAS 10:00H, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVENIDA ALCALDE ALVARO DOMECQ, Nº 1. EDIFICIO ALCAZABA debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a MARIA CARMEN BORNAY PEREZ para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veintiuno de junio de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Jerónimo Gestoso de la Fuente. Firmado. Nº 55.796

## Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ Teléfono: 956 213 861 (4 líneas), Fax: 956 220 783 Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)
Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido). Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido). **PUBLICACION:** de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros